

ESTATUTOS DE GALICIA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS en adelante "COIN" y con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus fines, se crea la DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GALICIA teniendo como territorio el de la propia Comunidad Autónoma.

La Delegación Territorial se regirá por los presentes estatutos territoriales y los reglamentos de régimen interior que se desarrollen, y, en lo no previsto por ellos, en los estatutos del COIN, y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- La Delegación Territorial de Galicia agrupará a todos aquellos colegiados del COIN que tengan fijado el domicilio de su actividad profesional principal dentro de su ámbito territorial.

En el caso de que un colegiado se encuentre inactivo, quedará adscrito a la Delegación Territorial de Galicia si su domicilio particular se encuentra ubicado en este territorio.

Artículo 3.- El funcionamiento de la Delegación Territorial de GALICIA será siempre democrático, quedando regulado en los presentes Estatutos, los cuales habrán de ser sancionados por la Junta de Gobierno del COIN.

Artículo 4.- La Delegación Territorial de Galicia se crea en principio con dos zonas, con bases en Ferrol y Vigo, que desarrollarán un reglamento de régimen interior que será aprobado por la Junta General de la Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos. La base de Ferrol abarca las provincias de La Coruña y Lugo y la base de Vigo las de Orense y Pontevedra.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GALICIA

Artículo 5.- Dentro de su ámbito la Delegación Territorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la profesión e intereses profesionales ante las autoridades, Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma.
- b) Proponer a los organismos autonómicos competentes la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para el ejercicio, desarrollo, perfeccionamiento y defensa de la profesión.
- c) Informar, cuando para ello sea requerida por el gobierno autonómico, sobre modificaciones de normativas que afecten a la construcción naval, tráfico marítimo, pesca, industrias náuticas deportivas y de recreo, aprovechamiento de los recursos marinos o cualquier otra que tenga relación con la profesión de Ingeniero Naval e Ingeniero Naval y Oceánico.
- d) Asesorar a los organismos oficiales y entidades particulares en las materias de su competencia, emitiendo informes y resolviendo las consultas que les sean interesadas por los mismos.
- e) Aprobar las cuentas anuales de la Delegación Territorial.
- f) Aprobar el plan anual de actividades y el presupuesto correspondiente, dentro de las disponibilidades económicas asignadas y los ingresos propios.
- g) Representar a la profesión en todos los aspectos y actividades que tengan que ver con la formación y el acceso a la vida profesional.

- h) Promover actividades de carácter formativo e informativo tendentes a una mejor capacitación profesional y mayor desarrollo personal de los colegiados.
- i) Mantener una estrecha colaboración con la Junta de Gobierno del COIN, así como con su Decano y la Oficina de Gestión.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas de deontología y de disciplina y poner en conocimiento de los órganos de Gobierno del COIN; las posibles infracciones que pudieran ser objeto de sanciones disciplinarias.
- k) Cualquier otra función que les fuere encomendada por la Junta de Gobierno del COIN.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GALICIA

Artículo 6.- Los órganos rectores de la Delegación Territorial de Galicia serán los siguientes:

- La Junta General Territorial
- La Junta De Gobierno Territorial
- El Decano

JUNTA GENERAL TERRITORIAL.

Artículo 7.- La Junta Territorial estará constituida por todos los Colegiados de la Delegación Territorial de Galicia.

La Presidencia de la Junta General Territorial corresponde al Decano Territorial, asistido por la Junta de Gobierno Territorial. Como Secretario de la Junta Territorial actuará el Secretario Territorial de la Junta de Gobierno de la Delegación Territorial, quien será el encargado de levantar el acta de las reuniones que se celebren.

Artículo 8.- Corresponde a la Junta General Territorial:

- a) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Delegación Territorial y sus modificaciones.
- b) Resolver los recursos que específicamente se establecen en los Estatutos y Reglamentos de la Delegación.
- c) Examinar y aprobar, si procede, el informe de gestión, balance y cuentas del ejercicio económico del año anterior y los presupuestos del año corriente.
- d) Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno Territorial, el balance y cuentas anuales, proyectos de actuación y la situación patrimonial de la Delegación Territorial, así como cualquier asunto que pueda afectar a la buena marcha de la misma.
- e) Nombrar y/o renovar los cargos de la Junta de Gobierno Territorial que correspondan.
- f) Deliberar y tomar acuerdos sobre las propuestas que, reglamentariamente, se hayan recibido de los colegiados de la Delegación Territorial y estén reseñadas en el orden del día.
- g) Tratar cuantos otros asuntos les sean encomendados por los órganos de gobierno del COIN o que les atribuyan sus Estatutos y Reglamento, o los presentes Estatutos Territoriales y su normativa de desarrollo.
- h) Cesar a los miembros de la Junta de Gobierno Territorial de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos.
- i) Aprobar la creación de nuevas zonas de la Delegación territorial.
- j) Conocer los acuerdos con Organismos de la Administración, Instituciones y Empresas Públicas y Privadas, que la Junta de Gobierno haya establecido dentro de su competencia territorial.

Artículo 9.- La Junta General Territorial Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, siendo convocada por la Junta de Gobierno Territorial.

La Junta General Territorial Extraordinaria será convocada por la Junta de Gobierno Territorial a iniciativa propia o cuando lo soliciten, el 20% de los colegiados de número de la Delegación para un objetivo determinado que se señalará en la convocatoria.

Las convocatorias para las Juntas Generales deberán hacerse con un mínimo de 15 días naturales y con un máximo de sesenta antes de la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

Los colegiados que deseen que en el orden del día de una Junta General se incluya algún punto determinado, deberán solicitarlo a la Junta de Gobierno Territorial. La solicitud deberá formalizarse por escrito debidamente firmada por 5 o más colegiados. La Junta General territorial incluirá el punto en el Orden del día de la 1ª reunión de la Junta de Gobierno que se convoque, sea ordinaria o extraordinaria. La convocatoria se hará mediante carta dirigida al último domicilio que el colegiado haya notificado a la Oficina de Gestión del COIN, y deberá figurar en ella el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Para facilitar las votaciones previstas en el orden del día se remitirán asimismo los sobres y las papeletas normalizadas que pondrán usarse con tal objeto.

Artículo 10.- Una vez convocada la Junta General Ordinaria, los colegiados podrán examinar, en la sede de la Delegación, toda la documentación social y económica del año anterior, hasta 2 días naturales antes de la celebración de la Junta.

Cuando se convoque la Junta General Extraordinaria, se tendrá asimismo, a disposición de los colegiados, en las oficinas de la Delegación y hasta 2 días naturales antes de la fecha de celebración de la Junta, la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 11.- Las Juntas generales serán presididas por el Decano Territorial que dirigirá los debates y, el orden de los mismos. En ausencia de éste, el Vicedecano, o en su defecto el componente de la Junta de Gobierno Territorial con mayor antigüedad en el COIN, definida por su número de colegiado. Como Secretario de la Junta actuará el Secretario de la Junta de Gobierno Territorial, y a falta de éste, el colegiado designado por los asistentes.

A la hora prevista para la primera convocatoria, el Decano Territorial previo recuento de concurrentes con derecho a voto declarará abierta la sesión. Si su número no alcanzase el necesario (más del cincuenta por ciento de colegiados de número) se procederá a la celebración en segunda convocatoria si el número de asistentes es, al menos de 7 colegiados. En el caso de que no se alcanzase dicho número, la Junta general Territorial deberá aplazarse hasta nueva fecha.

Para el cómputo de colegiados concurrentes se sumarán los presentes y los representados. Las representaciones deberán ser acreditadas ante el Secretario de la Junta General, no pudiendo concurrir en ningún colegiado más de 5 representaciones. La representación deberá otorgarse por escrito con carácter especial para cada Junta, de forma general o especificando para que puntos concretos del orden del día se otorgan.

Una vez abierta la sesión el Secretario dará lectura al orden del día, cuyo primer punto será la lectura del acta de la reunión anterior, aprobada por los interventores nombrados al efecto así como posibles impugnaciones que se hubieran presentado.

Artículo 12.- El Presidente de las Juntas dirigirá los debates y el orden de la sesión.

Cuando en la Juntas se pongan a discusión propuestas remitidas por los colegiados, uno de los firmantes será el encargado de exponerla previamente.

Se incluirá siempre, al final de la Junta general ordinaria, un apartado para ruegos y preguntas, teniendo lugar esta parte de la sesión al final del Orden del Día. Sobre los temas que se aborden no podrá recaer acuerdo, pero las sugerencias expuestas deberán ser recogidas por la Junta de Gobierno para una posterior consideración.

En cualquier momento de la sesión, cualquier asistente podrá pedir que se dé lectura a los artículos de los Estatutos y Reglamentos que considere oportuno recordar por estar relacionados con el tema a debate.

Artículo 13.- Antes de las votaciones se nombrarán dos interventores específicos pertenecientes uno a cada zona que, junto al Secretario de la Junta, decidirán sobre la validez de los votos emitidos y serán los encargados del recuento de los mismos.

Los colegiados que no puedan asistir a la Junta General, o no sean representados, podrán remitir su voto por correo sobre los puntos que figuren en el orden del día, siempre que así lo contemple la convocatoria. Para el ejercicio del voto por correo, se habilitarán unos sobres específicos, en modelo oficial, pudiéndose utilizar otro similar. El votante por correo introducirá su voto en el sobre oficial habilitado o en otro similar, y una vez cerrado éste lo introducirá en el sobre oficial de voto por correo, o en otro similar, poniendo en el reverso su nombre y apellidos, y estampando su firma.

Al inicio de la votación en la Junta General, el Presidente efectuará la distribución del voto por correo e introducirá en la urna el que contiene el sobre, sin abrirlo. Sólo se admitirán los votos por correo que, con el debido matasellos, lleguen a la sede de la Delegación territorial antes de las catorce horas del día laborable anterior a la fecha de la Junta general, en primera convocatoria. Los sobres que lleguen después de ese momento serán destruidos sin abrirlos.

Equivaldrá al voto por correo emitido, el voto enviado en la forma y condiciones señaladas en el párrafo anterior, que en lugar de ser depositado en el correo se entregue directamente o a través de otro colegiado al inicio de la reunión. En este caso el sobre exterior incluirá la firma y el número de colegiado. El voto emitido por correo y los representados, cuando el colegiado esté presente, no se introducirán en la urna, si quiere votar personalmente.

Las votaciones serán secretas cuando traten de las cuestiones relativas a la intimidad de las personas o cuando no siéndolo, lo solicite alguno de los asistentes.

Una propuesta tendrá mayoría cuando reúna más de la mitad de los votos emitidos. Los acuerdos para modificaciones estatutarias deberán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos.

Artículo 14.- El acta de la reunión deberá ser aprobada por los interventores designados al efecto, uno por cada zona.

El acta será enviada a todos los colegiados dentro de los quince días siguientes a la celebración de las Juntas, existiendo un plazo de un mes para su impugnación, en cuyo caso la aprobación quedará relegada a la próxima Junta General.

JUNTA DE GOBIERNO TERRITORIAL.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno Territorial tendrá como función básica la administración, organización y fiscalización de la Delegación Territorial.

Estará compuesta por los siguientes miembros:

- Decano Territorial
- Vicedecano Territorial
- Secretario Territorial
- 4 Vocales como mínimo por cada una de las zonas de la Delegación

Artículo 16.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Territorial las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los campos de actuación que corresponden a los Ingenieros Navales e Ingenieros Navales y Oceánicos y los documentos que deberán ser firmados por los mismos.
- b) Informar, cuando para ello sea requerida, o las circunstancias lo aconsejen, sobre los proyectos de ley y disposiciones de cualquier rango que emitan las autoridades de su

autonomía, y que afecten a la construcción naval, industria auxiliar, tráfico marítimo, pesca, aprovechamiento de los recursos marinos, embarcaciones deportivas, de pasaje y de recreo, y en general, aquella que se relacione con la profesión de Ingeniero Naval e Ingeniero Naval y Oceánico.

Informar, cuando para ello sea requerido por el gobierno de la Xunta de Galicia, Entidades e Instituciones, sobre la implantación o modificación de cualquier normativa que afecte a la construcción naval, industrias auxiliares, tráfico marítimo, pesca, industrias náuticas, deportivas y de recreo, aprovechamiento de los recursos marinos, astilleros, talleres navales, inspecciones o cualquier otra que tenga relación con la profesión de Ingeniero Naval e Ingeniero Naval y Oceánico. El COIN visará los informes que así lo requieran.

- c) Designar de acuerdo a los reglamentos los colegiados miembros de las comisiones de trabajo y ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios solicitados a la Delegación, así como establecer los correspondientes turnos de colegiados encargados de los mismos, de acuerdo con los Estatutos del COIN.
- d) Velar por que se cumplan las condiciones exigidas por las leyes, estatutos y reglamentos del COIN, estatutos y reglamentos de la Delegación Territorial y sus zonas y su normativa de desarrollo para la presentación y proclamación de candidatos para los cargos de las Juntas de Gobierno Territoriales.
- e) Organizar, fiscalizar y controlar la gestión económica y la marcha de las previsiones, y preparar, para someter a la Junta General Territorial, el informe de gestión, balance y cuentas anuales y las propuestas específicas de su cometido.
- f) Dirigir y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Establecer acuerdos con Organismos de la Administración, Instituciones, Empresas Públicas y Privadas de Galicia dentro del desarrollo del programa de actividades a realizar cada año y relacionados con estas.
- h) Convocar elecciones y nombrar los miembros de la mesa electoral.
- i) Proponer el cese, en su caso, del Decano Territorial de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos territoriales.
- j) Proponer a la Junta General Ordinaria todas las demás funciones previstas en los presentes Estatutos y normativa de desarrollo y las que le asigne la Junta General Territorial en el ámbito de su competencia.

Artículo 17.- Celebradas las elecciones a miembros de la Junta de Gobierno Territorial, y en todo caso, dentro de los seis días hábiles a las mismas, se reunirá la Junta de Gobierno a la que concurrirán los miembros salientes y entrantes, dándose posesión a éstos. Hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno Territorial entrante, seguirá en funciones la Junta de Gobierno saliente, que deberá limitarse a resolver cuestiones de trámite, o en su caso, inaplazables.

Una vez tomada posesión la Junta de Gobierno Territorial, comunicará a la Oficina de Gestión del COIN esta circunstancia, informando de la composición y resultado de las elecciones.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno Territorial de Galicia, se reunirá cuando sea convocada por el Decano territorial, o en su ausencia, el Vicedecano Territorial. En caso de ausencia de ambos, y si es imprescindible la convocatoria, esta podrá ser convocada por dos miembros de la misma.

Las citaciones a las Juntas de Gobierno Territorial, se harán por escrito, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, e incluirán el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. En caso de urgencia o necesidad, se podrá convocar la Junta de Gobierno Territorial con un plazo de cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 19.- Para que la Junta de Gobierno Territorial quede validamente constituida, habrán de estar presentes o representados la mayoría de sus miembros, debiendo estar presente al menos un representante de cada una de las zonas.

Presidirá la reunión el Decano Territorial, o en su ausencia, el Vicedecano. En caso de inasistencia de ambos, los presentes decidirán si se pospone o si se celebra presidida por el colegiado más antiguo, la reunión.

Artículo 20.- Las sesiones de la Junta de Gobierno territorial, se desarrollarán de acuerdo con la normativa que ella misma establezca previamente aprobadas por la Junta General.

Artículo 21.- Todos los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos requerida en cada caso, teniendo voto de calidad el Presidente, cuando se produzca empate en las votaciones.

Las votaciones se realizarán a viva voz, salvo cuando alguno de los asistentes solicite expresamente que la votación sea secreta, en cuyo caso se realizará en papeletas.

El Secretario de la Junta de Gobierno Territorial, actuará como secretario de las reuniones, redactando el acta de las mismas.

El proyecto de acta se presentará para su aprobación en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno y será enviada a los miembros de la Junta de Gobierno Territorial, como máximo quince días antes de celebrarse la siguiente reunión.

El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario y llevará el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno Territorial queda facultada para nombrar cuantas comisiones estime convenientes para el estudio o dirección de cuantos asuntos considere oportunos.

Dichas comisiones serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno Territorial.

DECANO TERRITORIAL.

Artículo 23.- El Decano Territorial de Galicia será el máximo representante de la Delegación Territorial de Galicia y ejercerá, por delegación del Decano del COIN, y en nombre de la Junta de Gobierno Territorial, la representación de la misma en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o física de cualquier orden dentro de su ámbito territorial.

Presidirá y convocará la Junta General y de Gobierno Territorial. Será elegido por un periodo de duración de cuatro años por la Junta General Territorial, transcurridos los cuales se producirá la rotación del cargo de Decano, pasando a ser de otra de las zonas, por elección directa de todos los colegiados del a Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Deberá poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del COIN aquellos asuntos que, naciendo en el ámbito de su territorio, puedan afectar a otros ámbitos territoriales que excedan del suyo propio.

Tendrá la obligación de asistir a las Juntas de Gobierno del COIN, así como de colaborar con los demás órganos gestores de dicho Colegio. En el caso de que no asista a tres reuniones, de forma consecutiva, de la Junta de Gobierno del COIN, sin causa justificada, será cesado como miembro de la citada Junta de Gobierno y como Decano Territorial, no pudiéndose presentar a la inmediata siguiente elección que se celebre.

El Decano Territorial, podrá ser cesado por la Junta General Extraordinaria en Moción de Censura por mayoría de los presentes.

Así mismo, también se podrá presentar la propuesta de moción por el 25% de los colegiados y que el Decano dispone de un plazo de un mes para convocar la correspondiente Junta General Extraordinaria, que se deba tratar la Moción de Censura, y entonces podrá ser cesado como en el caso anterior.

Se podrá presentar una Moción de Censura por mandato y ésta debe ser constructiva.

EL VICEDECANO TERRITORIAL.

Artículo 24.- El Vicedecano Territorial, será elegido por un período de cuatro años por la Junta General Territorial, por votación directa de los Colegiados de la Delegación, asumirá las funciones que les sean delegadas específicamente por el Decano Territorial, y le sustituirá plenamente en caso de imposibilidad (ausencia o incapacidad) y cese del mismo.

En el supuesto de cese del Decano Territorial, el Vicedecano Territorial, comunicará dicha circunstancia a los colegiados de la Delegación territorial dentro de los siete días hábiles siguientes a la Junta de Gobierno Territorial, que se deberá celebrar dentro de los seis días hábiles siguientes a la comunicación del cese.

El Vicedecano Territorial, podrá ser cesado por la Junta General Extraordinaria en Moción de censura por la mayoría de los presentes. La propuesta de moción será por el 25% de los colegiados disponiéndose de un plazo de un mes para convocar la correspondiente Junta General Extraordinaria que deba tratar la Moción de Censura.

Se podrá presentar una Moción de Censura por mandato y ésta debe ser constructiva.

EL SECRETARIO TERRITORIAL.

Artículo 25.- Será nombrado por la Junta de Gobierno Territorial, por un período de cuatro años de entre los Vocales de Zona y tendrá, dentro de su ámbito, las funciones propias de ordenador de pagos y las de interventor de la gestión económica de la Delegación Territorial.

LOS VOCALES TERRITORIALES.

Artículo 26.- Serán nombrados por la Junta General Territorial por un período de cuatro años, elegidos por votación de las zonas respectivas, estando obligados a la asistencia a las Juntas de Gobierno Territoriales, a asumir las funciones que les sean encomendadas y presidir las comisiones de trabajo que se les asignen.

Los vocales Territoriales podrán ser cesados por la Junta General Extraordinaria en Moción de Censura por mayoría de los presentes. La propuesta de moción será por el 25% de los colegiados de la zona correspondiente, disponiéndose de un plazo de un mes para convocar la correspondiente Junta General Extraordinaria que deba tratar la Moción de Censura.

Se podrá presentar una Moción de Censura por mandato y ésta debe ser constructiva.

CAPITULO IV

LAS ELECCIONES.

Artículo 27.- Para que un colegiado de la Delegación Territorial en plena posesión de sus derechos pueda ser candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno Territorial, será necesario no estar incurso en prohibición o incapacidad legal y que presente la candidatura al cargo en el plazo establecido. Ningún miembro de la Junta de Gobierno Territorial podrá ser elegido para el mismo cargo más de dos veces seguidas, ni ocupar dos cargos dentro de dicha Junta.

Artículo 28.- La Junta de Gobierno Territorial convocará las elecciones y nombrará una Mesa Electoral, que será la encargada de vigilar e impulsar todo el proceso electoral, formada por dos miembros que no se presenten a las elecciones de la Junta de Gobierno y presidida por el más antiguo en el Colegio y actuará de Secretario el Secretario Territorial, si no se presenta a las mismas, en cuyo caso se nombrará por la Junta de Gobierno Territorial un tercer componente de la Mesa que actuará como Secretario de la misma.

Las candidaturas para los cargos de la Junta de Gobierno Territorial que correspondan elegirse o renovarse, serán solicitadas simultáneamente a la convocatoria para la celebración de la Junta General Territorial en la que se elegirán los cargos.

Los candidatos para los cargos de Decano y Vicedecano serán nombrados alternativamente entre los colegiados de una de las zonas, de modo que cuando el Decano sea elegido de entre los de una zona, el Vicedecano lo sea de entre la otra.

El plazo de presentación de candidaturas finalizará a los 20 días hábiles siguientes del envío de solicitud de las mismas, debiendo, en consecuencia, quedar registradas dentro del plazo citado en las oficinas de la Delegación Territorial.

Comprobado por la Mesa Electoral que las candidaturas cumplen todas las condiciones exigidas para su validez, se procederá a su proclamación, comunicándolo por carta circular a todos los colegiados.

La elección de candidatos se efectuará por voto secreto, por medio de papeletas, de acuerdo con las siguientes normas:

- Al mismo tiempo que se comunique los nombres de los candidatos a los colegiados, se enviará a estos para su mayor facilidad, una papeleta con los cargos a elegir o renovar y un sobre impreso que podrá utilizarse para votar por correo o entregar el voto en mano. Ambas formas de voto se desarrollarán conforme a lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- En la papeleta o escrito equivalente, deberá indicarse el nombre y los apellidos del candidato por el que se vota y el cargo para el que se vota, pudiendo dejarse alguno o todos en blanco.
- En la Junta General se procederá a la votación en la forma señalada en el artículo 11 de estos Estatutos, abriéndose, en primer lugar los sobres que se hubiesen considerado válidos de los recibidos por correo o entregados en mano y el sobre que contiene el voto se introduciría sin abrirlo en la urna. Acto seguido, se procederá a la votación de los colegiados presentes y representados.
- En la misma Junta General, la Mesa Electoral procederá a realizar el recuento de votos. Serán elegidos los candidatos con mayor número de votos para los cargos convocados. En caso de empate, será elegido el candidato de mayor antigüedad en el COIN.
- Para el caso de presentarse un solo candidato a un cargo determinado, se procederá a su nombramiento para dicho cargo en la Junta General, sin necesidad de votación.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 29.- Además de los que se asignen los Órganos de Gobierno del COIN, serán recursos de la Delegación Territorial los ingresos que, por otros conceptos no propios del COIN, pueda obtener la Delegación Territorial por el desarrollo de sus propias actividades.

Para la asignación de recursos del COIN, se remitirá a la Junta de Gobierno del COIN, antes del 31 de Octubre de cada año, una propuesta de las actividades a desarrollar durante el siguiente año, así como su presupuesto.

Una vez conocida la asignación de los recursos del COIN, se preparará el presupuesto de gastos e ingresos que será aprobado por la Junta General Territorial.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 30.- La competencia en materia de visados de trabajos profesionales se establece en el marco estatutario y reglamentario del COIN.

Artículo 31.- Los actos emanados de los órganos rectores de la Delegación serán recurribles ante la Junta de Gobierno Territorial y, en su caso, ante la Junta General Territorial. Frente a la resolución que ésta última dicte se podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno del COIN.

Artículo 32.- La Delegación Territorial podrá ser disuelta por la decisión de los colegiados de su ámbito territorial, adoptada en Junta General Extraordinaria convocada exclusivamente a dicho efecto y con el voto favorable de dos tercios como mínimo de los colegiados existentes en su territorio.

La propuesta de disolución podrá partir de la Junta Territorial o de la Junta de Gobierno del COIN.

En el primer supuesto, la Junta de Gobierno Territorial deberá someter a la Junta General Extraordinaria de la Delegación Territorial la aprobación de la propuesta de disolución, que requerirá el quórum de dos tercios, señalado anteriormente. Una vez aprobada, se comunicará el acuerdo a la Junta de Gobierno del COIN.

En el segundo supuesto, la Junta de Gobierno del COIN pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno territorial su propuesta de disolución y los motivos que la justifican, a fin de que ésta pueda presentar sus alegaciones en un plazo máximo de treinta días. Tras ello, la Junta de Gobierno del COIN decidirá si retira su propuesta o la mantiene, en cuyo caso convocará la Junta General Extraordinaria del COIN para la adopción del acuerdo que proceda.

Una vez aprobada la disolución de la Delegación Territorial de Galicia los fondos resultantes propios o transferidos del COIN pasarán a ser fondos propios del COIN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición transitoria primera. Se faculta a la Junta de Gobierno provisional, para establecer en los presentes Estatutos los cambios que le sean propuestos por la Junta de Gobierno del COIN para su aprobación definitiva.

Disposición transitoria segunda. La Junta de Gobierno Provisional seguirá en funciones hasta que se aprueben estos Estatutos y se celebren las elecciones correspondientes. Quedando en potestad de la Junta General Territorial nombrar las Comisiones para la redacción de reglamentos de régimen interno.

Disposición transitoria tercera. La primera renovación de los cargos de la Junta de Gobierno Territorial tendrá lugar a los cuatro años para Vocales hasta la mitad del número de sus componentes por cada zona, continuando la otra mitad por dos años más.

Disposición final y entrada en vigor. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta de Gobierno del COIN.